



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que tenía programada audiencia pública. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0349

PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: ADRIANA MARÍA HERRERA SILVA
DEMANDADOS: MICHEL ANDRÉS SALAZAR DÍAZ
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00232-00

Palmira — Valle, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el titular reorganizará toda la agenda de acuerdo con la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Así que, se reprogramará de forma **virtual** la única audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS, a través de la **plataforma ZOOM**, por tanto, vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

- a) El demandado con tiempo suficiente a la fecha procurará suministrar información al Juzgado a través del correo electrónico la *contestación a la demanda* y las *pruebas en archivo formato PDF*, junto con los datos personales como correo electrónico, número telefónico (con línea WhatsApp).
- b) La parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.
- c) Es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.



- d) Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.
- e) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

Resuelve:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 07 de junio de 2022**, para realizar la audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben *comparecer personalmente* a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 CPT y de la SS

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán comparecer a la audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para *formular y absolver* interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará de forma **virtual** a través de la plataforma ZOOM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18/Marzo/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0350

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: PEDRO LOZANO GARCÍA
DEMANDADO: QUALA SA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00179-00

Palmira — Valle, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo **77.º y 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Ahora bien, al revisar el juzgado el escrito de respuesta a la demanda por parte de la demandada (folios 90 y 91), constata que impetró la excepción previa de «PRESCRIPCIÓN».



Así las cosas, asumiendo este Despacho la dirección del proceso y garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.º CPT y de la SS), y en concordancia con el numeral 1.º del inciso 3.º del artículo 101.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía, le correrá traslado a la parte demandante de la excepción previa por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ella y, si fuere del caso, subsane los defectos anotados.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 08 de junio de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los **testigos** relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandante de la excepción previa de «PRESCRIPCIÓN» y por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ella y, si fuere del caso, subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18/Marzo/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0351

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ETELBERTO MEDINA ARANGO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2017-00244-00

Palmira — Valle, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 25 de marzo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
18/Marzo/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0352

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ADIELA DIAZ BOLAÑOS
DEMANDADO: COMFANDI
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00140-00

Palmira — Valle, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 09 de junio de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los **testigos** relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

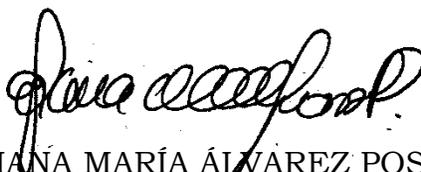
SECRETARIA

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
18/Marzo/2022
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que tenía programada audiencia pública. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de marzo de 2022.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0353

PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: RODRIGO CASTAÑO LONDOÑO
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00339-00

Palmira — Valle, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el titular reorganizará toda la agenda de acuerdo con la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Así que, se reprogramará de forma **virtual** la única audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS, a través de la **plataforma ZOOM**, por tanto, vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

- a) La parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.
- b) Es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.
- c) Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias,



funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

- d) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

Resuelve:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **03:30 p. m. del día 05 de abril de 2022**, para realizar la audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben *comparecer personalmente* a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 CPT y de la SS

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán comparecer a la audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para *formular y absolver* interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará de forma **virtual** a través de la plataforma ZOOM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
18/Marzo/2022
La Secretaria.



INFORME DEL SECRETARIO. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que para las 11:00 a. m. del día 09 de marzo de 2022 estaba programada audiencia pública del artículo 77.º del CPT y de la SS.

También le anuncio que la parte demandada, por un lado, impetró la excepción previa de «NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS» (folio 235 a 238), y por otro, frente al dictamen anunciado por la parte actora, solicitó que se le corra traslado una vez se aporte al expediente (folio 244). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de marzo de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POÑADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0354

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA VASQUEZ CERRATO
DEMANDADO: CIAT
INTEGRADAS: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00192-00

Palmira — Valle, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Estando el presente asunto para realizar la audiencia pública del artículo 77.º del CPT y de la SS, al evaluar el juzgado las actuaciones surtidas dentro del proceso, considera necesario adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.º CPT y SS).

Bajo ese entendido, tenemos que la parte demandante anhela la indemnización ordinaria de perjuicios estatuida en el artículo 216.º del Código Sustantivo del Trabajo y la parte demandada, CIAT, impetró la excepción previa (folio 235 a 238), bajo el argumento de que el proceso versa sobre un acto jurídico, como es la definición de origen común o laboral de las patologías que aquejan a la actora.

Así las cosas, por un lado, adoptando medidas de dirección, y especialmente garantizando el respeto por los derechos fundamentales y agilidad y rapidez, y por otro, que con arreglo al artículo 61.º Código

General del Proceso, aplicable por analogía, cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos (Art. 61.º CGP), esta judicatura encuentra necesario integrar al contradictorio por parte pasiva a Seguros de Vida Suramericana SA, en calidad de ARL, y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, a quienes se les notificará personalmente esta providencia y el auto admisorio.

En relación con la práctica de la notificación personal a las integradas al contradictorio, con sujeción al artículo 8.º del Decreto—Legislativo 806 de 2020, se practicará por la Secretaría del juzgado mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico (notijuridico@suramericana.com.co / /notificacionesjudiciales@suramericana.com.co / jrcivalle@emcali.net.co), por tanto, acompañará una copia de la presente decisión, del auto admisorio, la demanda, los anexos y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que vencidos iniciará el término legal de diez días para contestar la demanda como lo exige el artículo 31.º del CPT y de la SS, y que tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

Eventualmente, si no se surte la notificación anterior, y de contar con una dirección de correo postal de las integradas al contradictorio, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** estatuido en el numeral 1º del artículo 291.º del Código General del Proceso. Por tanto, deberá la parte demandada, CIAT, retirarlo y enviarlo a la dirección indicada a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada. Estos dos documentos deben ser incorporados al expediente.

Así mismo, se advierte a la parte demandada, CIAT, que en el evento de que las integradas al contradictorio hayan recibido la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser retirado y enviado en los términos del inciso anterior.

Ahora bien, como otra *medida de dirección y control de legalidad*, para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.º CPT y SS), y de acuerdo con lo informado por la demandada CIAT (folio 244), en vista que la parte demandante anunció un dictamen pericial, el Despacho la requerirá para que dentro del término legal de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva allegar lo señalado en el numeral primero de pruebas documentales «1. Dictamen suscrito por el Dr. OSCAR ARMANDO DIAZ BELTRAN» (folio 171).



Finalmente, notificadas las integradas al contradictorio en debida forma, se señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 77.º del CPT y de la SS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. INTEGRAR al CONTRADICTORIO a la persona jurídica Seguros de Vida Suramericana SA, en calidad de ARL.

Segundo. INTEGRAR al CONTRADICTORIO a la persona jurídica Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Tercero. NOTIFICAR PERSONALMENTE a las integradas al contradictorio esta decisión y el auto admisorio conforme al literal A numeral 1.º del artículo 41.º del CPT y de la SS.

Cuarto. PRACTICAR a las integradas al contradictorio la notificación personal través de la Secretaría con arreglo al numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8.º del Decreto-Legislativo No. 806 de 2020.

Quinto. ORDENAR a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la integrada al contradictorio como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del C.P.T. y de la S.S.

Sexto. REQUERIR a la parte demandada, CIAT, que de ser necesario, se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **citatorio o comunicación** a la integrada al contradictorio en los términos indicados en la parte motiva.

Séptimo. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término legal de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva allegar lo señalado en el numeral primero de pruebas documentales «1. Dictamen suscrito por el Dr. OSCAR ARMANDO DIAZ BELTRAN» (folio 171).

Octavo. Surtido todo lo anterior, se señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 77.º del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18/Marzo/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de marzo de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0355

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: PABLO EMILIO MUÑOZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00110-00

Palmira — Valle, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:30 a. m. del día 25 de marzo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los **testigos** relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
18/Marzo/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia. Sírvasse proveer.

Palmira — Valle, 17 de marzo de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0356

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: JHON JAIRO BELLAIZAC
DEMANDADO: MANUELITA SA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00400-00

Palmira — Valle, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** a través de la plataforma **Zoom**.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **9:00 a. m. del día 14 de junio de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los **testigos** relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
18/Marzo/2022
La Secretaria.